

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015)

Auto I. -1615

Expediente No. **19001-33-33-006-2015-00407-00**
Demandante: **DANIEL ALBERTO TIMANA Y OTROS**
Demandado: **NACION-MINDEFENSA-POLICIA-EJERCITO**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado, por los señores, YUDY SAYDEM MENDEZ SALAZAR, en representación de sus hijos menores DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ y KAREN GISELLE TIMANA MENDEZ, MARIA EMMA SANCHEZ, EDELMIRA SALAZAR Y CARLOS BOLIVAR MENDEZ MANZANO, YOVANI ADOLFO TIMANA SANCHEZ Y NELLY PATRICIA TIMANA SANCHEZ, en contra de la Nación-Mindefensa-Ejercito y Nación-Mindefensa-Policía Nacional.

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA, pues se acredita que se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folio 4 del cuaderno principal.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios 01) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 02), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl. 04-), así como se han aportado las pruebas y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante, se estima de manera razonada la cuantía y se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales y no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a la **NACION MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión a la **NACION MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

TERCERO: Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio y de la demanda, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

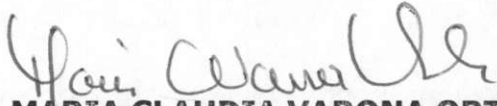
OCTAVO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

NOVENO: Reconocer personería al abogado JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.999, y tarjeta profesional No. 75.841 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder obrante a fls. 1

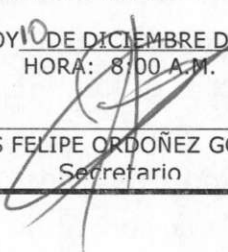
DECIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

lf

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	<u>204</u>	
DE HOY <u>10</u> DE DICIEMBRE DE 2015		
HORA: <u>8:00 A.M.</u>		
 LUIS FELIPE ORDOÑEZ GOMEZ Secretario		